



FEMESS

Federación Mexicana de Educación Sexual y Sexología, A.C.

ESTATUTOS

Aprobados en 30 de octubre de 2014

DEL NOMBRE

Artículo 1. Se constituye la Asociación Civil “FEDERACIÓN MEXICANA DE EDUCACIÓN SEXUAL Y SEXOLOGÍA” debiendo llevar siempre la calidad jurídica de Asociación Civil o su abreviatura A.C. Las siglas que la identifican, serán FEMESS.

DEL DOMICILIO

Artículo 2. El domicilio de la FEMESS es en la Ciudad de México, Distrito Federal, pudiendo cambiarlo, cuando así lo acuerde la Asamblea General de Asociados, por requerirlo el cumplimiento de sus objetivos y pudiendo establecer representaciones en cualquier otra entidad federativa de la República Mexicana.

DEL OBJETO SOCIAL

Artículo 3. El Objeto Social de la FEMESS es:

1. Asociar a organizaciones en la República Mexicana, cuyos objetivos estén vinculados con la sexología: educación, investigación, promoción, orientación y servicios en salud sexual y reproductiva, derechos sexuales y reproductivos y, en general, en cualquier ámbito de la sexualidad.

2. Realizar actividades encaminadas a mejorar los niveles científicos en las disciplinas, profesiones y actividades, vinculadas, en cualquier sentido, con el anterior objeto.

3. Divulgar conocimientos, productos y servicios que sus organizaciones y miembros produzcan.

4. Promover el mantenimiento de altos niveles de calidad científica y profesional, así como el desempeño profesional y ético, de los miembros de las organizaciones que la constituyen.

5. Prestar asesoría y apoyo en la creación de organizaciones que compartan el Objeto Social de la FEMESS y contribuir al fortalecimiento de sus organizaciones Asociadas.

6. Promover la participación ciudadana en la realización de su Objeto Social.

7. Constituirse en interlocutora ante instituciones del Sector Oficial, Privado y Social en los Estados y en el país, en temas de sexología.

8. Formar parte de organizaciones nacionales e internacionales, cuyo objeto social sea afín al de la FEMESS.

9. Apoyar, colaborar e incidir para que se lleven a cabo los acuerdos nacionales e internacionales relacionados con el objeto social de la FEMESS.

10. Dentro de los límites de su Objeto Social, competencia y experiencia, la FEMESS deberá:

- a. Asesorar y dar opinión a personas, grupos, instituciones públicas y privadas o medios de información que lo soliciten.
- b. Incidir en políticas públicas, elaboración o modificación de leyes, etc., municipales, estatales o federales.
- c. Realizar las acciones de cabildeo y abogacía que fueran necesarias, en los tres ámbitos de gobierno: ejecutivo, legislativo y judicial.
- d. Apoyar toda causa social, pública o privada, coincidente con su Objeto Social.
- e. Manifestarse en contra de toda acción u omisión, proveniente de organismos públicos y privados, que pudiera poner en riesgo o lesionar el libre y sano ejercicio de la sexualidad o atentaran contra el ejercicio de derechos sexuales y reproductivos de la población mexicana.



FEMESS

Federación Mexicana de Educación Sexual y Sexología, A.C.

- f. Defender los derechos e intereses difusos y colectivos, así como individuales homogéneos, de todas las personas y grupos sociales de los estados y del país, con énfasis en los derechos sexuales y reproductivos, entendiendo por derechos sexuales, de manera exhaustiva y no limitativa, los que garantizan la libertad sexual, salud sexual, información, educación y orientación sexual, relaciones equitativas entre los géneros, diversidad genérico-sexual, relaciones erótico-afectivas, la libre expresión de todo lo anterior, etc.; y por derechos reproductivos, de manera exhaustiva y no limitativa, los que garantizan la libertad reproductiva, información, educación y orientación sobre reproducción y reproductividad, incluyendo la libertad para decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de embarazos, etc.
11. La FEMESS podrá realizar cualquier actividad, programa o proyecto vinculado directa o indirectamente con su objeto social.
12. Todas las actividades que la FEMESS lleve a cabo en el cumplimiento de su Objeto Social, estarán sustentadas en:
- Los resultados de la investigación científica.
 - El reconocimiento y respeto a la pluralidad, diferencias y diversidad de culturas, ideas, costumbres y credos, así como a la pluralidad y diversidad sexual y genérica, de personas, familias, así como de personas con capacidades diferentes.
 - Los Derechos Humanos Universales, en especial, los derechos sexuales y reproductivos consignados en la Constitución Política de la Estados Unidos Mexicanos, los emanados de tratados y acuerdos internacionales y los consignados en leyes federales y estatales.
 - El principio de laicidad.
 - La equidad entre las personas y los géneros y su igualdad jurídica.
 - La reflexión razonada y crítica y sus resultados.
13. La FEMESS podrá producir, vender y comercializar todo tipo de material requerido para el apoyo de las actividades que demande el cumplimiento de su Objeto Social, como libros, software, material didáctico, videos y similares.

DE LA DURACIÓN

Artículo 4. La duración de la FEMESS será de noventa y nueve años, contados a partir de la firma de estos estatutos.

DE LOS EXTRANJEROS

Artículo 5. Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en la FEMESS, se considerará por este simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, y se entenderá en que conviene en no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.

DEL PATRIMONIO

Artículo 6. La FEMESS no perseguirá fines lucrativos ni preponderadamente económicos. Así mismo no realizará actividades de proselitismo partidista, político o electoral ni proselitismo o propaganda con fines religiosos.

El patrimonio de la FEMESS se constituirá por:

- Cuotas o aportaciones de las organizaciones federadas.
- Donativos efectuados por terceros o ingresos por eventos, publicaciones o cualquier otra actividad.



FEMESS

Federación Mexicana de Educación Sexual y Sexología, A.C.

Artículo 7. En términos del Artículo Setenta letra B Fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, el patrimonio de la FEMESS se destinará exclusivamente a la realización de los fines que constituyen su Objeto Social (que incluye algunas de las actividades consideradas objeto de fomento, conforme a lo dispuesto por el Artículo 5 de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, Publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 14 de mayo de 2004), no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, de los apoyos y estímulos públicos o privados que reciba, salvo que se trate en este último caso, de alguna de las personas morales a que se refiere este artículo, o se trate de la remuneración de servicios efectiva y probadamente recibidos. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.

Artículo 8. La FEMESS podrá aceptar donativos o fondos de la Federación, Estado, Municipio, y/o de donadores privados, debiendo extender el recibo correspondiente y depositando los fondos en cuenta bancaria a nombre de la FEMESS, para destinarlos al cumplimiento del objeto social. Si así se acordará y previa la tramitación de la autorización respectiva, podrá extender recibos de donativos deducibles de impuestos, en los términos del Artículo setenta letra “B” fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Todo lo anterior tiene carácter de irrevocable.

DE LAS ASOCIADAS

Artículo 9. La FEMESS tendrá como asociadas a organizaciones privadas, instituciones públicas, empresas o cualquier otra persona moral que coincida con su objeto y cumpla plenamente con todos los requisitos de ingreso y permanencia establecidos en los Estatutos y con cualquiera otra normatividad, aprobada en Asamblea General.

El Consejo Coordinador podrá proponer a la Asamblea General la invitación de Organizaciones que deseen participar en las actividades de la FEMESS, exceptuando la participación en Asambleas Generales y sesiones del Consejo Coordinador. La Asamblea General resolverá sobre la invitación, que no podrá ser por un lapso mayor a dos años, con exención del pago de cuotas.

El Consejo Coordinador podrá autorizar la asistencia de personas físicas, no pertenecientes a Organizaciones Asociadas, a eventos científicos, educativos, culturales, sociales y demás que realice la FEMESS, cubriendo éstas el costo de los eventos respectivos, a título de cooperación y en las condiciones que el Consejo Coordinador previamente determine.

DE LOS REQUISITOS DE ADMISIÓN

Artículo 10. La organización solicitante deberá entregar, sin excepción alguna, la siguiente documentación:

1. Solicitud de ingreso a la FEMESS, dirigido al Consejo Coordinador;
2. Exposición de motivos;
3. Dos escritos de aval de dos organizaciones asociadas a la FEMESS;
4. Copia simple de la protocolización de su acta constitutiva y de la protocolización de su última acta de Asamblea, en cuyos estatutos conste que sus objetivos son coincidentes con los de la FEMESS;
5. Demostrar documentalmente trabajo permanente, mínimo de dos años, con ética profesional y seriedad.

Estudiada, verificada y aprobada la solicitud y la documentación por el Consejo Coordinador, en la siguiente Asamblea General se someterá a consideración, para su aprobación.

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS ASOCIADAS



FEMESS

Federación Mexicana de Educación Sexual y Sexología, A.C.

Artículo 11. Las Organizaciones Asociadas y sus integrantes, tienen los siguientes derechos y obligaciones.

- A. Tienen derecho a:
 - a. Recibir todos los servicios que proporcione la FEMESS;
 - b. Obtener información, en el tiempo prudente, sobre las actividades y estados contables y financieros de la FEMESS, cuando esta sea debida y claramente solicitada, a través de su representante legal;
 - c. Participar, a través de su representante legal, debidamente acreditado, en la Asamblea General, con derecho a voz y voto;
 - d. Participar, a través de su representante legal, en puestos del Consejo Coordinador. La persona elegida para un cargo de la FEMESS, no podrá seguir representado a su organización en las Asambleas Generales, debiendo ser ésta representada por otra persona;
 - e. Formar parte de las Comisiones y Vicepresidencias Regionales de la FEMESS;
 - f. Que les sea expedida por la Federación una constancia o diploma de pertenencia;
- B. Tienen obligación de:
 - a. Cumplir con los Estatutos y demás normatividades de la FEMESS;
 - b. Asistir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias;
 - c. Pagar puntualmente las cuotas;
 - d. Cumplir oportuna y eficientemente con los cargos asumidos;
 - e. Vigilar el buen uso de los recursos de la FEMESS.

DE LOS RECONOCIMIENTOS

Artículo 12. Se constituirá y otorgará en Asamblea General Ordinaria el RECONOCIMIENTO FEMESS al que, por su trabajo en favor de los objetivos de su organización y de los de la FEMESS se hayan hecho acreedoras:

- A. Asociadas de la FEMESS;
- B. Personas pertenecientes a las Asociadas y
- C. Organizaciones no asociadas a la FEMESS, con objetivos similares y a personas no pertenecientes a organizaciones asociadas a la FEMESS, con actividades similares a sus objetivos.

DE LA BAJA DE ORGANIZACIONES ASOCIADAS

Artículo 13. Las causas de baja de una organización serán:

- A. Por renuncia voluntaria, presentada por escrito, al Consejo Coordinador, quien informará a la Asamblea General sobre la baja de organizaciones por renuncia voluntaria
- B. Por baja definitiva al haber incurrido en alguna de las siguientes faltas:
 - a. Tener tres inasistencias consecutivas e injustificadas a Asambleas Generales;
 - b. Haber incumplido en el pago de cuotas por 4 años acumulado
El Consejo Coordinador informará de las faltas anteriores a la Asamblea General, en donde se resolverá sobre la suspensión definitiva de la respectiva organización.
- C. Por expulsión, al haber incurrido en alguna de las siguientes faltas:
 - a. Incurrir en ilícitos en contra de la FEMESS.
 - b. Hacer uso indebido de recursos, nombre, símbolos o emblemas de la federación.
 - c. Realizar actividades que, se opongan, directamente o indirectamente, al objeto de la FEMESS.
 - d. Cuando habiendo hecho del conocimiento a una asociada que uno o más de sus integrantes han incurrido en alguna de las anteriores faltas y la asociada no haya evitado que esto siga sucediendo. *(Incluido en Asamblea del 8 de noviembre de 2014)*



FEMESS

Federación Mexicana de Educación Sexual y Sexología, A.C.

El Consejo Coordinador presentará a la Asamblea General Ordinaria, la demanda o denuncia, en caso de la hipótesis "a)" o los elementos de prueba en caso de las hipótesis "b)" y "c)". La Asamblea, analizará, discutirá y decidirá sobre la expulsión de la respectiva organización.

Las organizaciones que por acuerdo de la Asamblea General hayan sido dadas de baja por expulsión, no podrán volver a pertenecer a la FEMESS.

En todos los casos, se anotará en el Libro de Registro de Asociadas, la causa de la separación de las organizaciones de la FEMES.

DE LA ASAMBLEA DE ASOCIADAS

Artículo 14. El Órgano Supremo de la FEMESS reside en la Asamblea General de Organizaciones Asociadas, sus acuerdos son definitivos y sólo pueden ser revocados o modificados por otro acuerdo emanado de la misma Asamblea General.

ART. 15. Las Asambleas Generales de Asociadas serán Ordinarias y Extraordinarias:

A. Las Asambleas Generales Ordinarias deberán celebrarse cada año, dentro de los primeros cuatro meses del cierre de ejercicio fiscal.

B. Las Asambleas Generales Extraordinarias deberán celebrarse en cualquier tiempo en que el asunto a tratar lo amerite.

Artículo 16. Son funciones de las Asambleas Generales Ordinarias conocer, discutir y resolver sobre:

1. Aprobación de informes anuales de actividades y financieros del Consejo Coordinador y las Comisiones de Trabajo;
2. Elección o destitución de los miembros del Consejo Coordinador;
3. Modificación del Objeto Social o los Estatutos de la FEMESS;
4. Aprobación sobre ingreso de nuevas organizaciones a la FEMESS;
5. Baja definitiva y expulsión de organizaciones asociadas a la FEMESS;
6. Todos aquellos asuntos que sean de su competencia, de acuerdo con estos Estatutos, leyes, reglamentos y acuerdos respectivos.

Artículo 17. Son funciones de las Asambleas Generales Extraordinarias, conocer, discutir y resolver sobre:

1. Disolución de la FEMESS
2. Modificación del Objeto Social de la FEMESS así como de otras cláusulas de estos Estatutos.
3. Expulsión de las organizaciones asociadas a la FEMESS
4. Cualquier situación extraordinaria, no prevista en estos Estatutos.

Las Asambleas Extraordinarias sólo podrán conocer, discutir y decidir sobre los asuntos expresados en el orden del día de la Convocatoria.

DE LA CONVOCATORIA A ASAMBLEAS GENERALES

Artículo 18. Las Asambleas Generales Ordinarias.

Podrán convocar a Asamblea General Ordinaria:

- A. La Presidencia del Consejo Coordinador
- B. Tres cuartas partes del Consejo Coordinador

Las organizaciones asociadas serán convocadas con treinta días de anticipación como mínimo, por escrito suscrito por quien presida el Consejo Coordinador o por tres cuartas partes del Consejo Coordinador, llevando nombres y firmas de quienes convoquen.



Artículo 19. Las Asambleas Generales Extraordinarias.

Podrán convocar a Asamblea General Extraordinaria:

- A. La Presidencia de Consejo Coordinador;
- B. Tres cuartas partes del Consejo Coordinador;
- C. Un tercio de las Organizaciones Asociadas;
- D. La Comisión de Vigilancia de Acuerdos en pleno.

La convocatoria deberá hacerse con treinta días de anticipación, llevando nombres y firmas de quienes convoquen. Podrán ser convocadas con diez días de anticipación, cuando la gravedad y urgencia de la situación lo amerite.

Artículo 20. Toda convocatoria deberá contener:

1. Fecha de convocatoria;
2. Orden del día,
3. Fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea
4. Será enviada al domicilio, físico y electrónico, que se encuentre en el Libro de Registros de Asociadas.

La falta de cualquiera de estos elementos invalidará la convocatoria y se tendrá por no realizada.

Artículo 21. Quorum de las Asambleas Generales de Asociadas. Para que las Asambleas Generales puedan sesionar válidamente, se requerirá lo siguiente:

En las Asambleas Generales, en primera convocatoria, la asistencia de quienes representen a las asociadas deberá ser de, cuando menos, el cincuenta por ciento más uno.

En segunda convocatoria, las Asambleas Generales podrán empezar a sesionar válidamente con quienes estén presentes, siempre y cuando no sea menos del 10% del total de Asociadas, de lo contrario, no podrá instalarse la asamblea. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos.

Artículo 22. Cada Organización Asociada estará representada en la Asamblea General por su representante legal o por una persona integrante de la organización que acredite su representación legal.

Para participar en Asamblea General, el representante de la Asociada deberá presentar:

1. Copia simple de la protocolización del acta constitutiva de la Asociada;
2. Con copia simple de la protocolización de la última acta de Asamblea de la Asociada;
3. Pago actualizado de la cuota a la FEMESS.

Si la persona no es el representante legal de la Asociada, además de lo anterior, deberá presentar poder público o privado actualizado, en el que se expresen claramente sus facultades para votar en elección de Consejo Coordinador, para aceptar ser propuesta para algún cargo en el Consejo Coordinador, en Comisiones o en Vicepresidencias Regionales o cualquiera otra cuestión sometida a votación.

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA FEDERACIÓN

Artículo 23. La dirección y administración de la FEMES, queda encomendada a un Consejo Coordinador, electo en Asamblea General Ordinaria cada dos años. El Consejo Coordinador continuará en su desempeño, hasta que el nuevo Consejo Coordinador electo tome posesión del cargo.

Estará integrado por una Presidencia, una Vicepresidencia, una Secretaría, una Tesorería y cinco vocalías, llamadas Primera Vocalía, Segunda Vocalía, Tercera Vocalía, Cuarta Vocalía y Quinta Vocalía.



FEMESS

Federación Mexicana de Educación Sexual y Sexología, A.C.

Los cargos del Consejo Coordinador serán personales, no podrán ser desempeñados por medio de representantes y no percibirán remuneración alguna por el cumplimiento de sus funciones.

Toda persona que desempeñe algún cargo formal en la FEMESS, deberá pertenecer a una organización asociada y tener la acreditación y autorización de su representante legal para ejercer el cargo.

El Consejo Coordinador deberá sesionar, por lo menos, una vez al mes. Para que pueda sesionar válidamente, se requiere la asistencia, física o virtual, del 40% de sus miembros, incluida la Presidencia y/o la Vicepresidencia. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate, tendrá voto de calidad la Presidencia o, en su ausencia, la Vicepresidencia.

Artículo 24. El Consejo Coordinador cambiará cada dos años, bajo las siguientes reglas:

A. La persona que ocupe la Presidencia podrá ser reelecta por única vez en la elección del período inmediato. Después, no podrá volver a desempeñar ningún cargo en la FEMESS, excepto en la Comisión de Vigilancia de Acuerdos.

B. Las vocalías nones cambiarán una elección y las pares la siguiente.

Artículo 25. Si durante la gestión del Consejo Coordinador dejara el cargo quien ocupa la Presidencia, automáticamente ocupará su lugar quien esté en la Vicepresidencia y la Vicepresidencia la ocupará quien esté en la Secretaría y para ocupar este puesto, los integrantes del Consejo Coordinador, elegirán a una persona de las Vocalías y ésta será sustituida por alguien de la Comisiones, a criterio del Consejo Coordinador.

Si dejaran el cargo menos del 50% de los integrantes del Consejo Coordinador, quienes queden, elegirán de entre las Comisiones a quienes les sustituyan, siguiendo el procedimiento anterior. Si dejaran el puesto más del 50% de las personas que forman el Consejo Coordinador, se convocará a Asamblea General Extraordinaria para realizar una nueva elección.

Artículo 26. En forma enunciativa y no limitativa, el Consejo Coordinador tendrá las siguientes funciones.

1. Dirigir y administrar la FEMESS;
2. Informar anualmente a la Asamblea General sobre el estado de la administración de la FEMESS, proponiendo las resoluciones que hayan de adoptarse para asegurar el buen éxito de los fines de la FEMESS;
3. Llevar estados contables y financieros de la FEMESS;
4. Elaborar y presentar a la Asamblea General el presupuesto del año siguiente;
5. Convocar a Asambleas Generales;
6. Cumplir los acuerdos emanados de las Asambleas Generales;
7. Cumplir y vigilar el cumplimiento de la normatividad de la FEMESS;
8. Formular los Reglamentos de la FEMESS y someterlos para su aprobación a la Asamblea General y darlos a conocer a las asociadas;
9. Proponer a la Asamblea General las cuotas que deberán cubrir las asociadas;
10. Llevar el Libro de Actas de Asambleas;
11. Llevar el Libro de Registro de Organizaciones Asociadas, en el que se consignarán domicilios, aportaciones, renunciaciones, bajas y expulsiones de éstas;
12. Seleccionar, contratar y remover al personal de la FEMESS que considere necesario para el cumplimiento de su Objeto Social, asignándole facultades y obligaciones, dando preferencia, cuando fuere posible, a personas dispuestas a colaborar gratuitamente. Sólo en caso necesario y cuando los ingresos de la FEMESS lo permitan, se contratará a personal asalariado,
13. Otorgar los poderes generales o especiales que fueran necesarios, mismos que serán revocables en cualquier tiempo;



14. Designar a la persona o personas que tengan uso de la firma social para asuntos específicos;
15. Coordinar esfuerzos y suscribir convenios de colaboración con las Instituciones públicas y privadas del Sector Salud, Educativo, Social y todos aquellos que desarrollen programas y actividades relacionadas con el objeto de la FEMESS;
16. Crear comisiones para atender tareas concretas o asuntos específicos, conforme al Objeto Social y a las facultades y atribuciones que se les confieran. Su composición, duración y finalidad serán determinadas por el Consejo Coordinador.
17. Realizar toda actividad que se requiera, para el óptimo cumplimiento del Objeto Social de la FEMESS.
18. Responsabilizarse de la realización del Congreso Nacional de Educación Sexual y Sexología de la FEMESS bianual, correspondiente a su gestión, hasta que este sea clausurado, comprometiéndose a entregar el respectivo informe, aunque ya no esté en funciones, a más tardar, en los siguientes seis meses. *(Modificado en Asamblea del 8 de nov. de 2014)*

Artículo 27. La persona a cargo de la Presidencia del Consejo Coordinador, representará a la FEMESS ante toda clase de Autoridades, con facultades de apoderada o apoderado general, confiriéndosele un poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de riguroso dominio, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos de los tres primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil en vigor en el Distrito Federal y sus correlativos de todos los Códigos Civiles de los Estados de la República, y en forma enunciativa pero no limitativa, se citan las facultades siguientes: para representar a su mandante ante toda clase de Autoridades Judiciales, Administrativas, del Ministerio Público, y toda clase de organismos y personas, así como para promover toda clase de juicios y recursos y desistirse de los mismo, aún del juicio constitucional de amparo, recusar, articular y absolver posiciones, recibir pagos, formular denuncias y querrelas penales y otorgar perdón en su caso; y con amplias facultades para presentar a la mandante ante las Autoridades del Trabajo, Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, en juicios de carácter laboral, en los términos de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, seiscientos noventa y dos, setecientos ochenta y seis, ochocientos setenta y seis y ochocientos setenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, pudiendo comparecer en audiencias, juntas y en la etapa conciliatoria de éstos juicios laborales, contentando demandas y oponiendo excepciones y defensas. Suscribir, avalar títulos de crédito y contraer obligaciones a cargo de la FEMESS, sin que en ello intervengan los apoyos y estímulos públicos que reciba. Podrá hacerlo en la forma y términos previstos por el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, con facultades para conferir poderes generales y especiales y revocarlos.

Artículo 28. La Presidencia del Consejo Coordinador también lo será de la FEMESS y las Asambleas Generales, aunque en este último caso, el Consejo Coordinador o la Asamblea General, podrá elegir una presidencia para coordinarla.

Son funciones de la Presidencia del Consejo Coordinador:

1. Realizar sus funciones coordinadamente y en acuerdo con el Consejo Coordinador.
2. Disponer y supervisar el cumplimiento de la realización de los acuerdos de la Asamblea General;
3. Supervisar con la Vicepresidencia, el cumplimiento de las funciones de cada integrante del Consejo Coordinador;
4. Convocar y presidir las Asambleas Generales;
5. Firmar los documentos oficiales de la Federación, mancomunadamente, con titulares de la Vicepresidencia, Secretaría o Tesorería, según se disponga en acuerdo del Consejo Coordinador;



6. Representar legalmente a la Federación pudiendo delegar la representación, en caso necesario y previo acuerdo del Consejo Coordinador, en la Vicepresidencia, Secretaría o Tesorería;
7. Presentar informe general de la situación de la administración de la Asociación a la Asamblea General y supervisar los informes que deberán presentar a la Asamblea la Tesorería y la Secretaría;
La ausencia temporal de la Presidencia será suplida, previo acuerdo del Consejo Coordinador, por la Vicepresidencia o la Secretaría.
8. Realizar todo tipo de trámites bancarios incluyendo la apertura de cuenta bancaria, para el manejo financiero del Congreso Nacional de Educación Sexual y Sexología FEMESS, cancelando dicha cuenta bancaria, cuando concluya dicho Congreso, pudiendo a su vez facultar a otra u otras personas para los mismos fines.
9. Previa autorización, en acuerdo del Consejo Coordinador, se le conceden facultades a la persona que coordine la Comisión de Proyectos:
 - a. Para presentar y suscribir proyectos a nombre de la FEMESS, ante cualquier instancia donante, pública o privada.
 - b. Para recibir fondos de proyectos, a nombre de la FEMESS y depositarlos en cuenta bancaria específica para cada proyecto a nombre de la Federación Mexicana de Educación Sexual y Sexología, A.C., administrar dichos fondos, de acuerdo a lo convenido en el proyecto. Concluido cada proyecto, la cuenta bancaria será cancelada.
 - c. Quien coordine la Comisión de Proyectos, deberá presentar mensualmente al Consejo Coordinador, los avances de los proyectos, en informe de actividades e informe financiero

Quien coordine la Comisión de Proyectos, trabajará la parte financiera de los proyectos, en coordinación permanente con la Tesorería del Consejo y la persona que el Consejo de la FEMESS considerara necesario, dependiendo de la naturaleza del proyecto.

Artículo 29. La persona titular de la Presidencia del Consejo Coordinador tendrá la representación legal de la FEMESS con poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración para los efectos civiles, penales, mercantiles, administrativos y laborales y actos de dominio, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos de los tres primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil en vigor en el Distrito Federal y Código Civil Federal y los correlativos de éstos, en las demás Entidades Federativas en donde se ejercite el mandato y en forma enunciativa pero no limitativa, se citan las facultades siguientes: para representar a la sociedad ante toda clase de Autoridades Judiciales, Administrativas, del Ministerio Público, y toda clase de organismos y personas, así como para promover toda clase de juicios y recursos y desistirse de los mismo, aún del juicio constitucional de amparo, recusar, articular y absolver posiciones, recibir pagos, formular denuncias y querellas penales y otorgar perdón en su caso. Para suscribir toda clase de títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, por lo que podrá aceptarlos, avalarlos, emitirlos, endosarlos, cancelarlos y por cualquier concepto suscribirlos.

Los actos de dominio sobre bienes muebles, propiedad de la Federación, serán acordados por el Consejo Coordinador.

Tratándose de bienes inmuebles propiedad de la FEMESS, el Consejo Coordinador, sólo podrá realizar actos de dominio, con la autorización de la Asamblea General de Asociado. Así mismo, sólo con aprobación de la Asamblea General de Asociados podrán adquirirse adeudos con cargo a la FEMESS.

Artículo 30. Son funciones de la Vicepresidencia del Consejo Coordinador:



1. Participar y apoyar en todas las actividades de la FEMESS;
2. Suplir las atribuciones de la Presidencia, en caso de ausencia;
3. Apoyar a la Presidencia en la supervisión del cumplimiento de las funciones de quienes forman el Consejo Coordinador;
4. Representar a la FEMESS, en ausencia de la Presidencia, en acuerdo con el Consejo Coordinador;
5. Firmar los documentos oficiales de la Federación, mancomunadamente, con titulares de la Presidencia, Secretaría o Tesorería, en acuerdo del Consejo Coordinador.

Artículo 31. Son funciones de la Secretaría de la FEMESS.

1. Participar y apoyar en todas las actividades de la FEMESS;
2. Llevar al corriente el Libro de Registro de las Organizaciones Asociadas;
3. Llevar el Libro de Actas de Asamblea;
4. Llevar inventario de documentos y en general los archivos de la FEMESS;
5. Elaborar Convocatorias y Orden del día para Asambleas Generales, según lo acordado por el Consejo Coordinador;
6. Elaborar las actas de Asambleas para su aprobación por la Asamblea General;
7. Firmar los documentos oficiales de la Federación, mancomunadamente, con titulares de la Presidencia, Vicepresidencia o Tesorería, en acuerdo del Consejo Coordinador;
8. Las demás que la Asamblea General y el Consejo Coordinador determinen.

Artículo 32. Son funciones de la Tesorería de la FEMESS;

1. Participar y apoyar en todas las actividades de la FEMESS;
2. Administrar y resguardar los recursos materiales y financieros de la FEMESS;
3. Seleccionar, contratar, monitorear y supervisar los servicios de un despacho contable que realice las actividades necesarias para cumplir, en tiempo y formas legales, con todas las obligaciones fiscales de la FEMESS;
4. Elaborar y presentar a la Asamblea General el informe sobre estados financieros y contables de la FEMESS;
5. Firmar los documentos relacionados con el patrimonio de la FEMESS, en forma mancomunada con la Presidencia o la Vicepresidencia;
6. Firmar los documentos oficiales de la Federación, mancomunadamente, con titulares de la Presidencia, Vicepresidencia y Secretaría, en acuerdo del Consejo Coordinador;
7. Las demás que la Asamblea General y el Consejo Coordinador determinen.

Artículo 33. Son funciones de las Vocalías de la FEMESS:

1. Asistir física o virtualmente a todas las reuniones del Consejo Coordinador, participando y apoyando activamente en todas las actividades;
2. Realizar las tareas que les sean asignadas por la Asamblea o el Consejo Coordinador;
3. Informar al Consejo Coordinador al término de las tareas asignadas.

DE LAS COMISIONES

Artículo 34. De manera enunciativa y no limitativa, la FEMESS tendrá como mínimo las siguientes comisiones:

1. Comisión de Vigilancia de Acuerdos.
2. Comisión de Ética Profesional
3. Comisión de Proyectos
4. Comisión de Incidencia Política y Enlace Institucional.
5. Comisión Científica.
5. Comisión de Publicaciones.
6. Comisión de Producción de Medios de Difusión.



Artículo 35. La Comisión de Vigilancia de Acuerdos estará constituida por ex integrantes de la Presidencia y la Vicepresidencia, siendo presidida por quienes sus integrantes elijan. Sus funciones serán las siguientes:

1. Vigilar se cumplan los Estatutos de la FEMESS y toda normatividad emanada de los mismos.
2. Vigilar se cumplan íntegra y oportunamente, los acuerdos emanados de la Asamblea General de Asociados y los del Consejo Coordinador;
3. Cuando existiera alguna violación importante a los Estatutos, a la normatividad o a los acuerdos de Asamblea o del Consejo Coordinador, por parte de órganos directivos de la FEMESS, la Comisión de Vigilancia de Acuerdos, deberá emitir una recomendación, debidamente fundada y motivada.
4. Si la recomendación no fuera debidamente atendida, o la violación fuera de extrema gravedad, previo acuerdo entre sus integrantes, esta Comisión podrá convocar a Asamblea General Extraordinaria, para tratar el asunto. Si se tratare de recomendaciones de menor importancia, lo incluirán en su informe a la Asamblea General.
5. Participar en las sesiones del Consejo Coordinador, con carácter de consejería y asesoría;
6. Atender quejas de Asociadas, procurando resolver conflictos. Cuando ello no fuere posible, turnar el caso al Consejo Coordinador o a la Asamblea General;
7. Recibir las solicitudes de planillas para participar en elecciones de Consejo Coordinador, en los términos dispuestos por del Reglamento de Elecciones de la FEMESS.

Artículo 35bis. La Comisión Científica estará integrada, máximo, por siete personas, cumpliendo la cuota de género, y no más de dos personas pertenecientes a la misma organización, que deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Pertenecer a una organización asociada a la FEMESS.
- b. Poseer amplia y probada formación, conocimiento y experiencia en el ámbito de la sexología.
- c. Capacidad para trabajar en equipo.
- d. Disponibilidad de tiempo para cumplir con las tareas de la Comisión.

El Consejo Coordinador elegirá a quienes integren la Comisión Científica y a quien la coordine, de entre quienes la integren. A quien coordine la Comisión se le denominará Coordinadora o Coordinador de la Comisión.

Las personas que integren la Comisión Científica podrán sustituirse cuando no sea satisfactorio el cumplimiento de sus funciones, previa evaluación objetiva y fundada del Consejo Coordinador.

Será titular de los congresos y podrá ampliarse previo a los mismos, para cumplir con esa función.

La Comisión Científica deberá formar un Comité Juvenil, integrado por jóvenes no mayores de 29 años, quienes desarrollaran el programa juvenil de la Federación y de los Congresos.

Artículo 36. Las otras Comisiones, tendrán las funciones que el Consejo Coordinador o la Asamblea General les asignen, pudiendo a su vez, proponer y realizar actividades dentro de su área.

Las Comisiones tendrán tres integrantes como mínimo, pudiendo ser más, según lo requiera el cumplimiento de sus funciones.

DE LAS REPRESENTACIONES REGIONALES

Artículo 37. La FEMESS tendrá siete representaciones regionales, coordinada cada una por una Vice-presidencia:



FEMESS

Federación Mexicana de Educación Sexual y Sexología, A.C.

REGIÓN UNO. Chihuahua, Sonora, Coahuila, Baja, California Norte y Baja California Sur.

REGIÓN DOS. Sinaloa, Durango, Nuevo León, Tamaulipas.

REGIÓN TRES. San Luis Potosí, Zacatecas, Jalisco, Nayarit, Aguascalientes y Guanajuato.

REGIÓN CUATRO. Tlaxcala, Hidalgo, Michoacán y Colima.

REGIÓN CINCO. Distrito Federal y Estado de México.

REGIÓN SEIS. Oaxaca, Guerrero, Puebla, Veracruz y Morelos.

REGIÓN SIETE. Chiapas, Tabasco Campeche, Yucatán y Quintana Roo.

Artículo 38. Son funciones de las Vicepresidencias Regionales:

1. Representar y promover a la FEMESS en su región;
2. Promover y apoyar en su región todas las actividades de la FEMESS;
3. Localizar en su región organizaciones que tengan objetivos similares a los de la FEMESS, señalados en el artículo 3º de estos Estatutos e invitarles a afiliarse a la FEMESS -o a volver a hacerlo si ya lo hubieran estado-, informándoles sobre los objetivos y actividades de la misma;
4. Hacer un directorio de las organizaciones antes mencionadas, incluyendo a las que ya estén o hayan estado afiliadas a la FEMESS;
5. Realizar actividades que mantengan la unión entre las organizaciones de su región;
6. Coordinarse con el Consejo Coordinador;
7. Presentar informe de actividades al Consejo Coordinador.
8. Proponer sedes para la realización del Congreso de Educación Sexual y Sexología de la FEMESS

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA FEMESS

Artículo 39. La FEMESS se disolverá en los casos previstos por el artículo dos mil seiscientos ochenta y cinco del Código Civil vigilante, para lo cual se pondrá en liquidación, ajustándose a todos los preceptos que señala el mismo código.

Liquidada la FEMESS, la totalidad de su patrimonio, incluyendo los apoyos y estímulos públicos, se destinarán a personas morales autorizados para recibir donativos deducibles del Impuesto sobre la Renta que se encuentren inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil. Lo estipulado en la presente es de carácter irrevocable.